

REGLAMENTO DE AHORRO CONTRACTUAL CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA

OBJETIVO

Regular las relaciones entre el asociado AHORRADOR y el Fondo legalmente autorizado para recibir ahorros en depósito.

ALCANCE

Aplica sobre los productos de ahorro a la vista con destinación específica emitidos, y para todos los asociados al Fondo de Empleados de la BMC "FEBOLSA".

MARCO ORGANIZACIONAL

El Fondo de Empleados de la BMC "FEBOLSA", en uso de sus facultades legales y estatutarias y, **CONSIDERANDO:**

1. Que el Artículo 5° del Estatuto vigente autoriza al Fondo de Empleados de la BMC "FEBOLSA", para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en diferentes modalidades en forma ilimitada.
2. Que uno de los objetivos del Fondo de Empleados de la BMC "FEBOLSA", es el de fomentar el ahorro entre sus asociados, para facilitar así mismo el desarrollo de nuevas operaciones.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. Se entiende por servicio de ahorro contractual con destinación específica, la transacción por

La cual un asociado deposita voluntariamente de manera programada y periódicamente una suma determinada y fija en el Fondo de Empleados de la BMC "FEBOLSA", por un tiempo establecido para ser reintegrado a este, dentro de un plazo determinado con una tasa de interés acordada previamente, cuyos términos requisitos y demás condiciones constan en el contrato de ahorro programado suscrito entre las partes.

PARAGRAFO N. 1

El tomador podrá iniciar el ahorro programado con cuota inicial mayor a la cuota fija establecida en el contrato y hacer abonos irregulares sin incumplir en las cuotas fijas pactadas.

ARTÍCULO 2º. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado a Fondo de Empleados de la BMC "FEBOLSA", con una antigüedad mínima de dos meses.

ARTÍCULO 3º. INTERESES. El Fondo de Empleados de la BMC "FEBOLSA", reconocerá intereses acumulados al capital inicial, los cuales serán establecidos con la iniciación del contrato y se redimirán al finalizar el plan respectivo, junto con el capital ahorrado; esta tasa de interés será la determinada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4º. MONTO. El asociado se debe comprometer a ahorrar una suma total, cuya cuota fija mensual deberá ser como mínimo de \$50.000, y a partir de

este monto aproximado al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 5º. PLAZO. El plazo de ahorro no deberá ser inferior a 6 meses, con un máximo de tres (3) renovaciones iguales al periodo inicialmente pactado y su recaudo se podrá llevar a cabo por descuentos de nómina, para lo cual el asociado firmará la autorización correspondiente de descuento. Los empleados que así lo deseen, podrán hacer el pago de la cuota acordada, por caja dentro de los cinco (5) primeros días de cada periodo, en caso de incumplimiento se reliquidará el interés previa autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º. MODIFICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS. La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la BMC “FEBOLSA”, podrá modificar la tasa de interés pactada, para los periodos subsiguientes con previa información al asociado.

ARTÍCULO 7º. VENCIMIENTO. El Fondo de Empleados de la BMC “FEBOLSA”, redimirá el ahorro al vencimiento del plazo pactado, junto con los intereses causados.

ARTÍCULO 8º. RENOVACIÓN. El contrato puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un periodo igual al inicialmente pactado, hasta por tres (3) veces, en caso contrario el asociado deberá manifestar por escrito al Fondo de Empleados de la BMC “FEBOLSA”, su voluntad de no renovarlo, antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 9º. CONTRATO.

Todo plan de ahorro con destinación específica, que sea tomado por un asociado, debe estar soportado por el respectivo contrato de ahorro.

ARTÍCULO 10º. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos.

La Administración del Fondo de Empleados de la BMC “FEBOLSA”, tomará las medidas pertinentes que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros de que trata el presente Reglamento y el pago de los intereses pactados.

ARTÍCULO 11º. RETIRO FORZOSO: El saldo del ahorro contractual podrá reintegrarse al asociado o a sus herederos junto con el monto de los intereses acumulados a la última liquidación, en caso de producirse el retiro de Fondo de Empleados de la BMC “FEBOLSA”, por retiro voluntario, desvinculación laboral de las entidades que determinan el vínculo de asociación, así como por fallecimiento del Asociado titular.

ARTÍCULO 12º. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados mensualmente sobre saldos de ahorro contractual se practicará la retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario para rendimientos financieros pagados por

entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria y que corresponde a 7% sobre dichos rendimientos.

ARTÍCULO 13º. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al Sector Solidario de la Economía, en especial los Artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1.989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 14º. Las diferencias de interpretación serán dirimidas por la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la BMC “FEBOLSA”

ARTÍCULO 15º. VIGENCIA: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición, y su aprobación consta en el Acta de Junta Directiva No. 327 dada en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de Agosto del 2011.

Presidente Junta Directiva

Secretario Junta Directiva